

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado N° 2022-00440, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00440 00

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical de Industria Nacional de Gaseosas S. A. contra Vidal Mahecha Castillo.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante allegó la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a **VIDAL MAHECHA CASTILLO**, la cual, una vez revisada se observa que no puede ser tenida en cuenta para tales efectos, como quiera que el mensaje de notificación remitido al demandado si bien fue remitido a la dirección física de aquel, no reúne los requisitos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora afirmó bajo la gravedad del juramento en su libelo desconocer correo electrónico para notificación del arriba nombrado, por lo cual habrá de requerírsele para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en caso de que el demandado no compareciere deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

Recordando que en caso de desconocimiento de correo electrónico las diligencias de notificación deben serlo conforme al Código General del Proceso, sin que resulte viable diligenciar el mensaje electrónico de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en físico, ya en dichos casos, se debe acudir a lo dispuesto en la norma citada.

Igualmente, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe la diligencia de notificación de la organización sindical, acorde a lo previsto en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de **VIDAL MAHECHA CASTILLO**, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que, en caso de que el demandado no comparezca a notificarse conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, continúe el trámite procesal de notificación en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el diligenciamiento de la notificación de la Organización Sindical **USITRAG**, conforme a lo previsto en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°004 de fecha 19 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6d1b22c49344e419727ad24f4cfa301f9ca8ffdd1b3bef7a5837d4d4c25462**

Documento generado en 18/01/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>